



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Ref.: 16891

Rad. Jdo. 001-2014-00165-00

MAGISTRADO PONENTE: Dr. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Cúcuta, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

En término oportuno dentro del presente proceso ordinario seguido por DORANTONY BELTRÁN BEDOYA en contra del INPEC – LA HUERTA DEL ORIENTE LTDA., la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de casación contra la sentencia dictada por ésta Sala.

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos.

A su vez el H. Corte Suprema de Justicia ha reiterado que el valor del interés para recurrir en casación de la **parte demandante**, habrá de determinarse de acuerdo al monto de las pretensiones negadas a dicha parte.

Ahora bien, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el contador asignado a la Sala, conforme al justiprecio rendido elaborado por éste, dentro del presente proceso, el que fue estimado de la siguiente manera:

Liquidación seguridad social en salud	\$ 635.617,25
Liquidación cotizaciones omisas en pensiones	\$ 5.022.565,15
Liquidación prestaciones sociales	\$ 1.758.827,06
Liquidación horas extras laboradas y no pagadas	\$ 9.554.209,98
Indemnización por despido sin justa causa	\$ 616.791,67
Sanción moratoria	\$ 51.895.650,00
No pago de los intereses a las cesantías	\$ 104.612,36
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 69.588.273,47

Por lo anterior, dicho valor no supera el monto de los 120 salarios mínimos exigidos por la ley Procesal Laboral para la viabilidad del recurso Extraordinario de Casación, cuantía que para el momento de la sentencia de

segunda instancia año 2019 es de \$99.373.920, razón por la cual se negará a la parte demandante este recurso, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

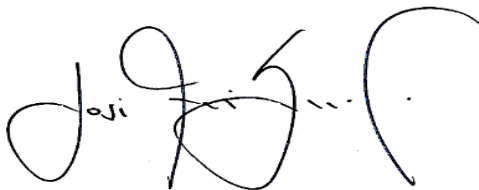
Por lo expuesto la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia dictada por ésta Sala el 30 de julio de 2019, dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al juzgado de origen, dejándose las debidas constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

MAGISTRADO



ELVER NARANJO

MAGISTRADO

Nidia Belen Quintero G.

NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 015, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de febrero de 2021.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-001-2018-00302-00
RADICADO INTERNO:	18.768
DEMANDANTE:	YANETH NIÑOS CAMPOS
DEMANDADO:	COLPENSIONES y ALEXANDRA SOLANO BOTELLO

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Córrase traslado a la parte actora y a la demandada ALEXANDRA SOLANO BOTELLO, de las pruebas solicitadas que fueron aportadas por COLPENSIONES y que comprenden lo solicitado en auto del 20 de noviembre de 2020: el trámite surtido para reconocer la pensión a la señora ALEXANDRA SOLANO BOTELLO y las mesadas que se le han venido cancelando; para que en el término de cinco días se pronuncie en lo que estime pertinente.

Para acceder a estos documentos, se comparte el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des01sltscuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuXyo7f6QrZPiddgrbf9kPUBAOZxSMucqcP2MqzKnBW-TA?e=GoddWj

En caso de no poder descargarlos de este enlace, se puede solicitar su remisión a través de la Secretaría de la Sala.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nidia Belén Quintero G
NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada sustanciadora

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 015, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 15 de febrero de 2021.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO:	PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2013-00410-00 -P.T. 17834
DEMANDANTE:	KARINA MARGARITA LASCARRO
DEMANDADO:	COLPENSIONES y OTROS

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DR. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

En término oportuno dentro del proceso ordinario seguido por KARINA MARGARITA LASCARRO contra COLPENSIONES y OTROS el apoderado de la parte demandante interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Sala en el proceso de la referencia.

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A su vez la H. Corte Suprema de Justicia ha reiterado que el valor del interés para recurrir en casación de la parte demandada, habrá de determinarse de acuerdo al monto de las condenas impuestas a dicha parte, y el de la parte demandante según el monto de las pretensiones que le han sido denegadas.

La Sala considera procedente conceder el recurso de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo decidido en la sentencia y la liquidación efectuada por el contador asignado a la Sala, conforme al dictamen rendido dentro del presente proceso visto a folios 42 al 43 del cuaderno de segunda instancia el que fue estimado de la siguiente manera:

KARINA MARGARITA LASCARRO GUTIERREZ

LIQ. TABLA MORTALIDAD RENTISTA MUJER \$ 523.203.688.80

Teniendo en cuenta que el valor de la liquidación presentada por el contador asignado a esta Sala, supera el monto de los ciento veinte salarios mínimos que exige la ley procesal laboral para la viabilidad del recurso extraordinario de casación, cuantía que para el momento de la sentencia de segunda instancia año 2019, es de \$99.373.920, por lo anterior la Sala concederá el recurso extraordinario de casación, a la parte recurrente.

Por lo expuesto la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior,

R E S U E L V E

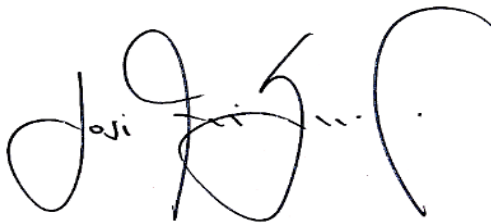
PRIMERO: CONCEDER ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso extraordinario de Casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada el día veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la mencionada Superioridad, dejándose las debidas constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIDIAN BÉLEM QUINTERO GELVES
MAGISTRADA SUSTANCIADORA



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO



ELVER NARANJO
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 015, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8
a.m. Cúcuta, 15 de febrero de 2021.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2014-00013-00
RADICADO INTERNO:	16.785
DEMANDANTE:	CARMEN ALICIA RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Córrase traslado a la parte actora y a la demandada CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. de lo informado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta en oficio No. 033 del 27 de enero de 2021, sobre la imposibilidad de ubicar el expediente solicitado y la prueba de las gestiones adelantadas para intentar su localización.

Para acceder a estos documentos, se comparte el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des01sltscuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em9eXPmThKdDusiHVVW2g2NAB6IEzIJBCJeQY8_m0yjQKhQ?e=grluoy

En caso de no poder descargarlos de este enlace, se puede solicitar su remisión a través de la Secretaría de la Sala.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada sustanciadora

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 015, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 15 de febrero de 2021.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO:	PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2016-00031-00 -P.T. 17559
DEMANDANTE:	VICTOR MANUEL VILLAMIZAR CARRILLO
DEMANDADO:	CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DR. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

En término oportuno dentro del proceso ordinario seguido por VICTOR MANUEL VILLAMIZAR CARRILLO y otros contra CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER RAFAEL el apoderado de la parte demandante interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Sala en el proceso de la referencia.

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A su vez la H. Corte Suprema de Justicia ha reiterado que el valor del interés para recurrir en casación de la parte demandada, habrá de determinarse de acuerdo al monto de las condenas impuestas a dicha parte, y el de la parte demandante según el monto de las pretensiones que le han sido denegadas.

La Sala considera procedente conceder el recurso de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo decidido en la sentencia y la liquidación efectuada por el contador asignado a la Sala, conforme al dictamen rendido dentro del presente proceso visto a

folios 19 al 27 del cuaderno de segunda instancia el que fue estimado de la siguiente manera:

VICTOR MANUEL VILLAMIZAR CARRILLO

LIQ. TABLA MORTALIDAD RENTISTA HOMBRE \$247.606.684.00

JOSÉ HÉCTOR SALAS CHACON

LIQ. TABLA MORTALIDAD DE RENTISTA HOMBRE \$ 229.305.320.40

JUAN BAUTISTA FUENTES LEÓN

LIQ. TABLA MORTALIDAD DE RENTISTA HOMBRE \$ 195.932.245.60

EDUARDO VILLAN

LIQ. TABLA MORTALIDAD DE RENTISTA HOMBRE \$ 340.190.052.80

RAMÓN ALBERTO CHINCHILLA ARENAS

LIQ. TABLA MORTALIDAD DE RENTISTA HOMBRE \$ 247.606.684.00

OMAR CABALLERO OMAÑA

LIQ. TABLA MORTALIDAD DE RENTISTA HOMBRE \$ 302.510.774.80

GERARDO CANAL PERDOMO

LIQ. TABLA MORTALIDAD DE RENTISTA HOMBRE \$ 204.544.652.00

LUIS ALFREDO PABÓN RINCÓN

LIQ. TABLA MORTALIDAD DE RENTISTA HOMBRE \$ 237.917.726.80

Teniendo en cuenta que el valor de las liquidaciones presentadas individualmente por el contador asignado a esta Sala, superan el monto de los ciento veinte salarios mínimos que exige la ley procesal laboral para la viabilidad del recurso extraordinario de casación, cuantía que para el momento de la sentencia de segunda instancia año 2019, es de \$99.373.920, por lo anterior la Sala concederá el recurso extraordinario de casación, a la parte recurrente.

Por lo expuesto la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso extraordinario de Casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada el día doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la mencionada Superioridad, dejándose las debidas constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIDIAN BÉLEM QUINTERO GELVES
MAGISTRADA SUSTANCIADORA



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO



ELVER NARANJO
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 015, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8
a.m. Cúcuta, 15 de febrero de 2021.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-003-2014-00134-01
RADICADO INTERNO:	15.900
DEMANDANTE:	ERMELINDA PEREZ DE RIVERA Y OTROS
DEMANDADO:	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020 procede la etapa de alegatos de conclusión, aclarando que atendiendo a que la Sala está conformada por Magistrados diferentes a quienes recepcionaron los anteriores alegatos de conclusión se hace imperioso proceder nuevamente con esta etapa para no incurrir en la causal del numeral 7° del artículo 133 del C.G.P.; por ende se corre traslado a ambas partes como apelantes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 015, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 15 de febrero de 2021.



Secretario